

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado habiendo la parte actora cumplido con el requerimiento de aportar los documentos de crédito al despacho. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, trece (13) de marzo de 2024



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUZ FANNY SALAZAR CASTAÑO
Radicado: 2024-00034-00

1. Antecedentes

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana LUZ FANNY SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.401.786., vecina y domiciliada en San Bernardo del Viento, Córdoba, afin de que se libre mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo, conforme a tres (3) títulos ejecutivos –pagaré– aceptados por la ejecutada a favor del banco ejecutante, para el cobro de las siguientes obligaciones: - **a)** pagaré número 027576100008097, por valor de tres millones trescientos diecisiete mil veintinueve pesos (\$3.317.029.00 M/cte), más los intereses corrientes desde el 5 de marzo del año 2023 hasta el día 10 de enero de 2024, por valor de setecientos dieciséis mil sesenta y ocho pesos (\$716.068.00 M/cte.), los moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago, mas la suma de \$102.182.00 M/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré. - **b)** pagaré número 027576180000015, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000. 000.00 M/cte), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago. - **c)** pagaré número 027576180000014, por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000. 000.00 M/cte), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago. Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fueron acercados los pagarés originales y cartas de instrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta contar con el correo electrónico del demandado y detalla la forma como lo obtuvo.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenarle a la señora LUZ FANNY SALAZAR CASTAÑO que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de las siguientes sumas de dinero: **a)** pagaré número 027576100008097, por valor de tres millones trescientos diecisiete mil veintinueve peso (\$3.317.029.00 M/cte), más los intereses corrientes desde el 5 de marzo del año 2023 hasta el día 10 de enero de 2024, por valor de setecientos dieciséis mil sesenta y ocho pesos (\$716.068.00 M/cte.), los moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago, más la suma de \$102.182.00 M/cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré. – **b)** pagaré número 027576180000015, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000. 000.00 M/cte), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago. – **c)** pagaré número 027576180000014, por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000. 000.00 M/cte), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. - **Imprímasele** a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad, contenidas en la ley 2213 de 2022.

TERCERO. -. Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o, de darse las exigencias, conforme el contenido del artículo 8º ley 2213 de 2023, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar

CUARTO-.. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO. -. Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No. 72287687 de Barranquilla T.P. No. 178597 del C. S. de la J. como abogado del banco accionante, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9439da2b3077453525b37db8f0a89507567f3cacd2e43dc3b417431774702c8d**

Documento generado en 15/03/2024 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>